DIARIO BALEAR

DEL MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 1828.

Santa Catalina vírgen y mártir.=Absolucion general en los conventos de redencion de cautivos.

Sale el sol á las 7 y 12 minutos y se pone á las 4 y 48 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.

Mañana 25 á las 9 de ella se celebrará Consejo de guerra ordinario en casa del coronel graduado Don Ramon March, comandante del 2.º batallon del regimiento infantería de Córdoba 9.º de línea, quien lo presidirá, para juzgar al soldado José Pouset de la 4.ª compañía del tercer batallon del espresado cuerpo, acusado de robo é intento de refugiarse á sagrado; al que asistirán como vocales 6 capitanes del mismo: la misa del Espíritu Santo se dirá á las 8½ en el convento de S. Francisco de Paula.=Valencia.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.

ARTICULO DE OFICIO.

El Principado de Cataluña gozaba de los preciosos beneficios de la paz debida á la gloriosa y paternal resolucion del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) de venir por Sí mismo á preservarle de los estragos de la anarquía, resultado inevitable de una sublevacion criminal y funesta, á la que contribuye-

ron por una parte hombres pérfidos, enemigos solapados del Rey y del Estado, y otros incautos sin sondear antes el abismo que ellos mismos iban abriendo bajo sus propios pies; y por otra los fautores de la rebelion de 1820, los que mas diestros en la carrera del crímen aprovecharon mañosamente el concurso de causas y disposiciones preparadas por ellos mismos, como un medio seguro de desunion que abria un nuevo campo á su fementida esperanza, llegando al estremo en aquella crísis lamentable de ofrecer su peligrosa asistencia, ofrecimiento que fue rechazado con indignacion, como es notorio á toda Cataluña.

Las tropas Reales observando la mas laudable disciplina y la mas honrosa conducta, oportunamente distribuidas, aseguraban el sosiego público; restablecido el respeto á los tribunales y autoridades, todos los estados y condiciones restituidos á la pacífica posesion de sus bienes y derechos, es público que las personas y propiedades de todos sin escepcion de compromisos en revoluciones y agitaciones sucesivas, se hallaban igualmente é imparcialmente protegidas.

Un cuadro tan satisfactorio para todo fiel vasallo del Rey, era un tormento para aquellos hombres avezados á revoluciones que semejantes á las fieras del desierto se alimentan solo con sangre. Agentes de la infame rebelion de 1820, impulsados por sus cómplices de fuera y dentro del reino, trabajaban para volver á encender la tea fatal y sangrienta de la anarquía y de la impiedad! Una conspiracion á la *par* que criminal en el intento, horrenda en los medios, se estaba urdiendo: Barcelona por su importancia militar y su influencia civil, fue elegida por el teatro en que debian renovarse las escandalosas escenas de 1820; mientras segun resulta de avisos y correspon-

dencias oficiales, revolucionarios refugiados en otros paises se acercaban á la frontera del Principado, uniéndose á estrangeros la hez de largas revoluciones, y á la parte mas criminal de la pasada sublevacion, encubiertos bajo el manto de descontentos políticos ó sea agraviados.

Tales eran los fatales elementos con que se iba engrosando la densa nube que se preparaba á descargar sobre esta bella é industriosa parte de la Monarquía, todas sus pestilenciales materias. Esta es la verdad probada por resultancia de los autos que han pretendido deslumbrar correspondencias (interesadas sin duda) valiéndose hasta de una Gaceta oficiosa impresa mas cómodamente al otro lado del Bidasoa.

La Divina providencia que quiere conservar á la Católica España con los beneficios de una Monarquía paternal, los consuelos de la Religion, dispuso que una feliz y oportuna revelacion manifestase las tramas de los conjurados: Las autoridades, fieles á sus deberes, tomaron providencias proporcionadas á las circunstancias: varios fueron arrestados, otros buscaron su salvacion en una precipitada fuga: convictos ó confesos los primeros, en los autos de acusacion por declaracion, ratificacion y confrontacion, con arreglo á las leyes pera semejantes privilegiadas causas, oidos los alegatos de sus defensores nombrados de oficio, segun práctica de los tribunales en causas de esta naturaleza entre los gefes mas respetables del ejército, por sentencia debidamente consultada y asesorada, el Juzgado de guerra ha pronunciado la pena capital impuesta á los conspiradores y sediciosos que atentan á los sagrados, legítimos, absolutos derechos del Rey, á la seguridad de sus plazas y dominios, con arreglo á las leyes y Reales decretos de 17 y 21 de agosto de 1825, mandados observar espresamente en este Prin-

cipado, la que anunciada por el cañon de la Ciudadela, se ha verificado en la mañana del 19 del actual, en que fueron lanzados á la eternidad los reos confesos ó convictos cuyos nombres se espresan en la relacion que acompaña.

Leales Catalanes: calmen los recelos de vuestra fidelidad y religiosidad alarmadas. El REY nuestro Señor por decreto de su propia augusta mano tiene ya manifestado que su Real voluntad no permitirá que nuevas, peligrosas teorías, y aventuradas doctrinas alteren jamás las venerandas, fundamentales leyes, y sabias instituciones de su Católica Monarquía, que reunen la sancion de la esperiencia de largos siglos de prosperidad y de gloria.

Es llegado el tiempo en que los revolucionarios de 1820, y los sediciosos de años posteriores, conozcan que un pronto, necesario y saludable castigo, será el resultado inevitable de sus tramas; que la autoridad legítima que el REY tiene de solo Dios debe ser respetada y acatada por todos los estados y condiciones.

No, no se verán ya mas en la Católica España los estragos funestos de la impiedad y de la rebelion. Los perversos de 1820, oprobio indeleble de la carrera de la fidelidad y del honor, vendidos vilmente al oro estrangero, espelidos de las filas de un ejército fiel, no volverán á atentar contra la seguridad de la Monarquía. No, no se verán mas confundidos entre viles revolucionarios ninguno de los que pertenecen á los estados y clases que heredan los deberes de constante lealtad al REY, antes de heredar privilegios y propiedades concedidos á antiguas virtudes y servicios, con la siempre ecsistente condicion de continuarlos. No, no el Capitan General del Principado, los Generales empleados en él, y los Gober-

nadores de sus plazas, no dejarán ajar la parte de autoridad que el Rey se ha dignado depositar en su fidelidad durante su Real beneplácito.

Las Centinelas de la Monarquía colocadas por la confianza del Rey sobre el orizonte político, no verán por cierto sus peligros bajo cualquiera color que se presenten, con el vidrio opaco ó deslumbrador de 1820.

Los tribunales aplicarán sin contemplacion, el justo castigo de las leyes, á las escepciones del Real indulto contra delitos y ofensas públicas, que errores políticos, ni circunstancia alguna puede escusar; y los empleados en todas las carreras, se dedicarán por una conducta leal á poner á cubierto la responsabilidad de los que los han propuesto para los empleos que deben á la piedad del Rey.

Pero si, lo que no es de esperar, dejase algun resorte de corresponder á su objeto; tengan por cierto los fautores de la rebelion de 1820 y los de las sediciones sucesivas, que el Rey Ntro. Sr., no necesita mas que una señal de su Real voluntad para que la España entera, Católica y Realista en su inmensa mayoría, levante al momento su corazon leal, y su esforzado brazo en defensa de los Altares de S. Fernando y de S. Luis, y del trono de Cárlos 3º en que la Providencia se ha dignado colocar un Rey verdaderamente augusto, que no solamente reina sobre las Españas, en virtud de la preciosa legítimidad que para la felicidad de los Pueblos, asegura los mas augustos derechos al paso que marca todos los deberes; pero igualmente sobre los afectos de amor y de gratitud de todos los españoles, que solo anhelan por su largo reinado, su felicidad, la de la virtuosa Reina Ntra. Sra., y de toda su Augusta Real Familia. Barcelona 19 de noviembre de 1828.=El Conde de España.

Relacion de los reos confesos ó convictos del crímen de alta traicion, conspiracion contra los sagrados, legítimos y absolutos derechos del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, seguridad de sus plazas y dominios, condenados á la pena capital por sentencia debidamente asesorada, pronunciada por el Juzgado de guerra del Principado de Cataluña, y egecutada en la mañana de hoy.

D. José Ortega, coronel graduado que fue, siendo sargento mayor de infantería y primer ayudante del regimiento infantería del infante D. Cárlos. En 1820 fue nombrado Gobernador del castillo de Monjui de la plaza de Barcelona por los revolucionarios el mismo dia que alzaron en esta plaza el grito de la rebelion. Permaneció en este empleo hasta el mes de noviembre de 1823 en que entraron las tropas aliadas. En seguida marchó á Francia con pasaporte del ex-general Mina, de donde regresó y volvió á marchar á Gibraltar cuando las ocurrencias de Tarifa, habiendo vuelto á Barcelona con el fin de emplearse en tramas revolucionarias poco antes de evacuarla las tropas francesas.

D. Juan Antonio Caballero, teniente coronel graduado, capitan del estinguido regimiento de infantería de Mallorca, se hallaba en Barcelona con licencia indefinida. A fines de 1827, fue destinado á Guadalajara, pero en lugar de marchar á su destino, se quedó escondido en esta plaza, de cuyo tiempo no cesó de emplearse en tramas revolucionarias.

D. Joaquin Jaques, teniente con grado de capitan, ascendido por el ex-general Mina, sirvió en el regimiento de Málaga y se hallaba con licencia indefinida en esta plaza.

D. Juan Dominguez Romero, teniente graduado: fue del estado mayor del ex-general Mina, hasta fines

de 1823: obtuvo su licencia indefinida el año 1825, fue procesado como agente de una conspiracion en la plaza de Tarragona; el año 1826, volvió á fraguar otra; y en esta última era uno de los agentes mas activos.

Ramon Mestre, sargento primero del regimiento infantería ligera de Gerona, fue hecho prisionero perteneciendo al ejército constitucional; fue destinado despues al citado regimiento.

Francisco Vituri, sargento 2º del espresado regimiento, en 1819 empezó á servir de soldado, y en mayo de 1823 ascendió á sargento 2º, en noviembre del mismo año obtuvo su licencia absoluta, y en mayo de 1824 sentó plaza en el regimiento de Estremadura, donde pasó al de Gerona.

Vicente Llorca, cabo 1º del regimiento caballería del Rey, fué quinto el año 1824.

Antonio Rodriguez, cabo 1º del mismo regimiento, fue quinto en 1824.

D. Manuel Coto, empleado en la secretaría del resguardo de rentas, fue sargento en el regimiento 2º de Cataluña, y el año 24 fue empleado de teniente honorario del resguardo.

José Ramonet, cabo 1º de artillería, licenciado en diciembre de 1823, volvió al servicio en diciembre de 1825.

Magin Porta, paisano, pintor, fue miguelete.

Domingo Ortega, paisano.

D. Francisco Fidalgo, profesor de lenguas vivas. En el tiempo de la constitucion fue secretario del gefe político de Huesca; desde el año de 1826, ha estado en tramas revolucionarias.

Direccion general de Rentas.=Renta de aguardiente y licores.=Por Real orden de 1º de este mes, co-

municada á esta Direccion general de Rentas por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, se ha dignado S. M. mandar entre otras cosas, que mientras la industria no toma en el Reino mayor estension, permite por ahora que se suspenda la ecsaccion del trimestre anticipado que prescribe la instruccion de 6 de julio último en los arriendos de la renta de aguardiente y licores.=La Direccion lo comunica á V. S. para que sin pérdida de instante circule y anuncie al público la espresada Real resolucion, para que cause los efectos correspondientes en todos los pueblos.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 8 de noviembre de 1828.=José Pinilla.=Atanasio Quintano.=Manuel de Carranza.=Ramon Valladolid.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Funcion de iglesia.

Los religiosos Dominicos de esta capital, deseosos de que todo este piadoso y devoto vecindario participe del justo placer que inunda su corazon, con la agradable y plausible noticia que acaban de recibir de oficio, de que S. S. Leon XII ha aprobado el culto inmemorial, y colocado en los Altares á la venerable y nobilísima Señora Dª Juana de Aza, madre de su glorioso Patriarca y Padre Sto. Domingo de Guzman, y parienta de nuestro Augusto y Católico Monarca el Sr. D. Fernando 7º (que Dios guarde); le convidan para un solemnísimo *Te Deum*, que cantarán en su iglesia hoy á las 11 de la mañana, y que presidirá y entonará el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto se representará la ópera: *Eduardo y Cristina.*

CON SUPERIOR PERMISO.—IMPRENTA DE FELIPE GUASP.